

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proveyendo al folio N° 1: a lo principal, al segundo y tercer otrosíes: estese a lo que se resolverá; al segundo y al cuarto otrosí: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que, el recurso de amparo económico establecido en la Ley N° 18.971 tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, disposición que, a la vez, consagra el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen;

2°) Que, resulta conveniente tener presente, que el ordenamiento jurídico concede y reconoce al amparado económico los remedios idóneos para poner término a la situación descrita en el libelo, ejerciendo su derecho de tutela a través de los recursos administrativos ante la autoridad sanitaria correspondiente.

3°) Que, en efecto, no puede pretenderse que la presente acción se erija en un instrumento que propicie la revisión anómala e impropia de lo actuado por una autoridad dotada con facultad de imperio. Aceptarlo importaría distorsionar tanto la finalidad de la acción de amparo económico como la regularidad elemental del procedimiento que la rige.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 19 N°21 de la Constitución Política del Estado y el artículo único de la Ley N° 18.971, **se declara inadmisibile** el recurso deducido por el abogado Víctor Moya Espinoza con fecha nueve de noviembre del año en curso.

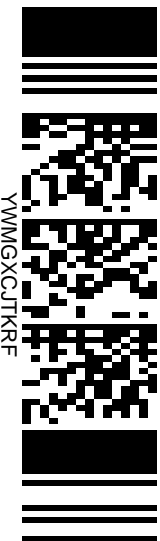
Archívese en su oportunidad.

Rol N° 4341-2022

Pronunciada por la Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones, presidida por la Ministra señora señora Inelie Durán Madina e integrada por la Ministra (S) señora Erika



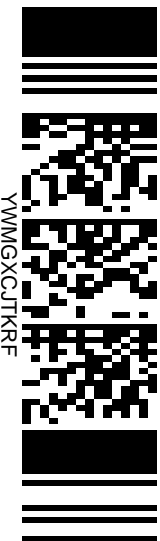
Villegas Pavlich y por el Abogado Integrante señor José Ramón Gutiérrez Silva.



YMMGX CJTRF

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Ministra Suplente Erika Andrea Villegas P. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, once de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.